

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0327/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0327/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI. sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201172623000211**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CATALOGOS DE SERVICIO DE CADA AREA (AREA DE QUIMICA, GENETICA, MEDICO, BALISTICA, LOFOSCOPIA, TRANSITO TERRESTE, PATOLOGIA, PSICOLOGIA, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, PLANIMETRIA, EXTRACCION, CONTABILIDAD, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA Y TODAS AQUELLAS CON LAS QUE CUENTE DICHO INSTITUTO TANTO EN VALLES COMO EN SUS REGIONALES Y VICEFISCALIAS) CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DE ESA FISCALIA” (Sic).

Otros datos para facilitar su localización.

JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS AREAS, GERENTE DE CALIDAD, DIRECCION DEL INSTITUTO, OFICIALIAS, LIDERES, VICEFISCALIAS

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1517/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velazquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número ISP/SL./OFI-09/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, en los siguientes términos:

[...]



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./0517/2023
 ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 22 de marzo de 2023.

ESTIMADO SOLICITANTE

En atención a su solicitud de información con número de folio **201172623000211**, realizada a través del módulo SISAI de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información requerida.

Derivado de ello remito oficio ISP/SL/OFI-09/2023, de 21 de marzo de 2023, suscrito por el QB. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, a través del cual da respuesta a su solicitud de información pública.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

JAVM/nmm



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
 DEPENDENCIA INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
 SECCION SUBDIRECCION DE LABORATORIO
 CENTRAL
 NO. DE OFICIO ISP/SL/OFI-09/2023
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
 ASUNTO SOLICITUD

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. A 21 de Marzo del 2023.

LIC. NELLY JEANETT MENDEZ MARCIAL
 JEFA DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL HABILITADA
 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE.

En seguimiento al oficio número FGEO/DAJ/U.T./503/2023 de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, signado por la Lic. Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y personal habilitada de la Unidad de Transparencia, se anexa al presente el oficio de referencia, así como la solicitud de información con número de folio 201172623000211, mediante el cual solicita que en un término de dos días, se le dé respuesta a siguiente solicitud

"...solicito versión publica de los catálogos de servicio de cada área (área de química, genética, medico, balística, Lofoscopia, tránsito terrestre, patología, psicología, criminalística, fotografía, planimetría, extracción, contabilidad, antropología, odontología, y todas aquellas con las que cuente dicho instituto tanto en valles como en sus regionales y vice fiscalías) con los que cuenta el Instituto de Servicios Periciales de esa Fiscalia."

A la solicitud anterior tengo bien a infórmale que este Instituto de Servicios Periciales no cuenta con catálogo de servicios en versión publica toda vez que se encuentran en proceso de creación como parte de la acreditación algunos laboratorios bajo la norma ISO/IEC/17025 y la norma ISO/IEC 17020.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

SERVICIOS PERICIALES
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
 Atentamente
DIRECCIÓN
DR. RAYMUNDO CORTAZAR ESCAMILLA
 SUBDIRECTOR DE LABORATORIOS
 DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

[...]"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:



“El sujeto obligado hace mención que, no cuenta con catálogos de versión pública, toda vez que, se encuentran en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento, explique el motivo por el cual apenas se están creando, si, citando su misión es la siguiente: "administración de justicia mediante la emisión de dictámenes fundamentados en la experticia, idoneidad, objetividad y profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña.", es decir, hace mención respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertan, así mismo, hace mención en la página de la Fiscalía que los servicios de este Instituto son gratuitos, más sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios si no cuentan con un catálogo.

así mismo, no concuerda su respuesta con las actividades que realizan, si bien es cierto, trabajan bajo el mando de los agentes ministeriales pero, como aceptan o como saben que está dentro de sus capacidades la petición si no tienen un catálogos o reglamento de servicios, así mismo, solicito se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios).

de igual forma solicito, me informen la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevaran acabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integraran.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0327/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veinticinco de abril del presente año, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de abril de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio FGEO/DAJ/U.T./737/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsables de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el 16 de marzo de 2023, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000211 en la que se solicitó:

“...SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CATALOGOS DE SERVICIO DE CADA AREA (AREA DE QUIMICA, GENETICA, MEDICO, BALISTICA, LOFOSCOPIA, TRANSITO TERRESTE, PATOLOGIA, PSICOLOGIA, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, PLANIMETRIA, EXTRACCION, CONTABILIDAD, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA Y TODAS AQUELLAS CON LAS QUE CUENTE DICHO INSTITUTO TANTO EN VALLES COMO EN SUS REGIONALES Y VICEFISCALIAS) CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DE ESA FISCALIA...”

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior la entrega de la información y la turnó al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, para su atención correspondiente, al respecto se recibió el oficio ISP/SL/OFI-09/2023, de 21 de marzo de 2023, suscrito por el Q.B Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, mismo que se notificó al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/0517/2023.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:



"...El sujeto obligado hace mención que, no cuenta con catálogos de versión pública, toda vez que, se encuentran en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva mas de 10 años en funcionamiento, explique el motivo por el cual apenas se estan creando, si, citando su mision es la siguiente: "administración de justicia mediante la emisión de dictámenes fundamentados en la experticia, idoneidad, objetividad y profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña.", es decir, hace mención respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertan, así mismo, hace mención en la pagina de la Fiscalía que los servicios de este Instituto son gratuitos, mas sin embargo, las personas como sabran o saben de estos servicios si no cuentan con un catalogo.

así mismo, no concuerda su respuesta con las actividades que realizan, si bien es cierto, trabajan bajo el mando de los agentes ministeriales pero, como aceptan o como saben que esta dentro de sus capacidades la petición si no tienen un catalogo o reglamento de servicios, así mismo, solicito se realice una búsqueda y analisis dentro de cada area y se infrome cada uno de los analisis, estudios, tecnicas o actividades generales que realicen cada una de las areas (las cuales estaran integradas dentro del futuro catalogo de servicios).

de igual forma solicito, me infromen la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditacion de los laboratorios y que laboratorios llevaran acabo dichas acreditaciones con el numero de personal que las integraran...."

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

TERCERO: Al respecto se recibió el oficio ISP/SL/OFI-17/2023, de 19 de abril de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite su informe correspondiente, mismo que se adjunta en vía de alegatos.

Asimismo, hace referencia a la improcedencia del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que el recurrente solicita que se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios). Asimismo, solicita se le informe la fecha

en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevaran a cabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integraran.

Por lo que en la solicitud de información con número de folio 201172623000211, el solicitante solo requiere la versión pública de los catálogos de servicios con lo que cuente el Instituto de Servicios Periciales, atendiendo, a ello, se le informó que no se cuenta con catálogo de servicios en versión pública toda vez que se encuentra en proceso de creación.

CUARTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio ISP/SL/OFI-17/2023, de 19 de abril de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales.

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

Protesto mis respetos.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Ofreciendo como pruebas las documentales públicas, siguientes:



1. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1517/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. Jaime Alejandro Velazquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, como se indicó en el Resultando Primero de la presente resolución.
2. Copia del oficio número ISP/SL./OFI-09/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.
3. Copia del oficio número ISP/SL/OFI-17/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[...]

MTRO. JORGE ALEJANDRO GOMEZ GUERRERO, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con todas y cada una de las facultades que a mi favor confieren los artículos 196 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Aldama, número 109, Cuarta Sección, Paraje el Tule, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ante Usted con el respeto que le es debido comparezco y expongo:

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./00710/2023 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés suscrito por la Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial, recibido en este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca el día 14 de abril del presente, mediante el cual solicita la remisión a la Unidad de Transparencia, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción del presente, un informe en el cual deberá formular los alegatos y a ofrecer las pruebas que considere necesarias para que esa Unidad de Transparencia pueda dar contestación al requerimiento realizado, relativo al Recurso de Revisión con expediente R.R.A.I 0327/2023/SICOM de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, promovido por [REDACTED] tal y como se desprende del acuerdo de fecha diez de abril del dos mil veintitrés y recibido en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la Licda XOCHILTL ELIZABETH MENDEZ, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al respecto efectuó el informe solicitado en los siguientes términos:

ALEGATOS

El ahora recurrente establece dentro de lo que nos interesa, como puntos petitorios lo siguiente:

“...el sujeto obligado hace mención que, no cuenta con catálogos de versión pública, toda vez que, se encuentran en proceso de creación, sin embargo, dicho instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento, explique el motivo por el cual apenas se está creando, si, citando su misión es la siguiente: “administración de justicia mediante la emisión de dictámenes fundamentados en la experiencia, idoneidad, objetividad y profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña.”, es decir, hace mención respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicio ofertan, así mismo, hace mención en la página de la Fiscalía que los servicios de este Instituto son gratuitos, mas sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios si no cuentan con un catálogo.

Así mismo, no concuerda su respuesta con las actividades que realizan, si bien es cierto, trabajan bajo el mando de los agentes ministeriales pero, como aceptan o como saben que está dentro de sus capacidades la petición si no tienen un catálogos o reglamento de servicios así mismo, solicito se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios,

... técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios)..."

PRIMERO.- Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado que no cuenta con catálogos de servicios de versión pública toda vez que se encuentra en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento, al respecto me permito precisar a su autoridad que, éste Instituto de Servicios Periciales aunque ya cuenta con más de 10 años en funcionamiento no se tienen catálogos de servicios en versión pública, es hasta el año 2017 que se comienza con creación de los mismos mediante la colaboración interinstitucional a través de la Iniciativa Mérida donde se da inicio a los trabajos de la generación de la documentación técnica el cual incluye la generación de dichos catálogos; esta actividad se realiza a través del personal del Programa Internacional de Capacitación y Asistencia en Investigación Criminal (ICITAP México), sin embargo; por cuestiones de la emergencia sanitaria derivada de la epidemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), al ser emitidas diversas Medidas de Seguridad Sanitaria dictadas por el Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud en el año 2020, se suspenden las actividades con ICITAP por el riesgo que corre el personal pericial y es hasta este mes de abril de la presente anualidad en donde se reanudan dichas actividades para continuar en la generación de la documentación técnica necesaria para la realización de las actividades del personal pericial.

SEGUNDO: Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertar; al respecto me permito informarle a su autoridad que, todo el personal pericial de este Instituto de Servicios Periciales se conduce con profesionalismo en cada una de sus intervenciones periciales que realiza dentro del Instituto de Servicios Periciales, independientemente que las intervenciones periciales son realizadas a partir de las solicitudes de los agentes del ministerio público de acuerdo a cada uno de los delitos y circunstancias que en él se presentan como órgano auxiliar de dicha representación social como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por lo que las actividades periciales no se encuentran contempladas para ser ofertadas al público en general atendiendo a las consideraciones ya establecidas.

TERCERO: Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado que en la página de la Fiscalía que los servicios de este instituto son gratuitos, más sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios si no cuentan con un catálogo, al respecto me permito informarle a su autoridad que todos los servicios que ofrece el instituto de servicios periciales son gratuitos, dado que el Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo anteriormente descrito todas las solicitudes de servicios son recibidas a través del Ministerio Público y no del público en general.

CUARTO: Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado trabaja bajo el mando de los agentes ministeriales, al respecto me permito informar a su autoridad que el instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Estado de Oaxaca, y por lo tanto no son auxiliares de los agentes ministeriales por tal motivo no es posible dar respuesta a su interrogante en los términos solicitados.

QUINTO: Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas, al respecto me permito informar a su autoridad el estudio, análisis, técnicas o actividades generales que realizan las áreas de este instituto son aquellas que formarán la base de los catálogos de servicios que serán implementados, motivo por el cual una vez que se cuenten con los estudios, análisis, técnicas actividades idóneos para la conformación de los catálogos de servicios que nos ocupan los mismos serán dados a conocer a las instancias correspondientes pues al día de hoy los catálogos de servicios se encuentran aun en proceso de diseño, motivo por el cual no es posible llevar a cabo el informe en los términos expuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Lic. Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y Personal Habilitada de la Unidad De Transparencia de La Fiscalía General del Estado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado el informe solicitado, los alegatos correspondientes y las pruebas de mi parte en el presente Recurso de Revisión, lo anterior dentro del término concedido para tal efecto.



INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
ATENTAMENTE
MTR. JORGE ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

[...]"

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de abril de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de



Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha veintiséis abril de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintidós de marzo del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de



revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

En relación a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, toda vez que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CATALOGOS DE SERVICIO DE CADA AREA (AREA DE QUIMICA, GENETICA, MEDICO, BALISTICA, LOFOSCOPIA, TRANSITO TERRESTE, PATOLOGIA, PSICOLOGIA, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, PLANIMETRIA, EXTRACCION, CONTABILIDAD, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA Y TODAS AQUELLAS CON LAS QUE CUENTE DICHO INSTITUTO TANTO EN VALLES

COMO EN SUS REGIONALES Y VICEFISCALIAS) CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DE ESA FISCALIA” (Sic).

Asimismo, en el motivo de inconformidad de su recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado hace mención que, no cuenta con catálogos de versión publica, toda vez que, se encuentran en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento, explique el motivo por el cual apenas se están creando, si, citando su misión es la siguiente: "administración de justicia mediante la emisión de dictámenes fundamentados en la experticia, idoneidad, objetividad y profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña.", es decir, hace mención respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertan, así mismo, hace mención en la página de la Fiscalía que los servicios de este Instituto son gratuitos, más sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios si no cuentan con un catálogo.

así mismo, no concuerda su respuesta con las actividades que realizan, si bien es cierto, trabajan bajo el mando de los agentes ministeriales pero, como aceptan o como saben que está dentro de sus capacidades la petición si no tienen un catálogos o reglamento de servicios, así mismo, solicito se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios).

de igual forma solicito, me informen la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevaran acabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integraran.” (Sic).

Derivado del motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente amplió su solicitud de información, en cuanto:

1. Solicito se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios).

2. solicito, me informen la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevaran acabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integraran (Sic).

Por consiguiente, se tiene por desechado el recurso de revisión por improcedente, únicamente en cuanto a los nuevos contenidos, conforme a lo establecido en la fracción VII del precepto legal en estudio.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si es procedente la declaratoria de inexistencia realizada por el sujeto obligado y, en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente: “SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CATALOGOS DE SERVICIO DE CADA AREA (AREA DE QUIMICA, GENETICA, MEDICO, BALISTICA, LOFOSCOPIA, TRANSITO TERRESTE, PATOLOGIA, PSICOLOGIA,

CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, PLANIMETRIA, EXTRACCION, CONTABILIDAD, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA Y TODAS AQUELLAS CON LAS QUE CUENTE DICHO INSTITUTO TANTO EN VALLES COMO EN SUS REGIONALES Y VICEFISCALIAS) CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DE ESA FISCALIA" (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1517/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el C. Jaime Alejandro Velazquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, anexó el oficio número ISP/SL./OFI-09/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, en el cual informó al solicitante que ese Instituto de Servicios Periciales no cuenta con catálogo de servicios en versión pública, toda vez que se encuentran en proceso como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo la norma ISO/IEC/17/025 y la norma ISO/IEC 17020.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: *"El sujeto obligado hace mención que, no cuenta con catálogos de versión pública, toda vez que, se encuentran en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento, explique el motivo por el cual apenas se están creando, si, citando su misión es la siguiente: "administración de justicia mediante la emisión de dictámenes fundamentados en la experticia, idoneidad, objetividad y profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña.", es decir, hace mención respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertan, así mismo, hace mención en la página de la Fiscalía que los servicios de este Instituto son gratuitos, más sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios si no cuentan con un catálogo.*

así mismo, no concuerda su respuesta con las actividades que realizan, si bien es cierto, trabajan bajo el mando de los agentes ministeriales pero, como aceptan o como saben que está dentro de sus capacidades la petición si no tienen un catálogos o reglamento de servicios, así mismo, solicito se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios,

técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios).

de igual forma solicito, me informen la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevaran acabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integraran.” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, en términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por desechado el recurso de revisión por improcedente, únicamente en cuanto a los nuevos contenidos.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./737/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestó que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior la entrega de la información y la turnó al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, para su atención correspondiente, por lo que, al respecto se recibió en esa Unidad el oficio ISP/SL/OFI-09/2023 DE fecha veintiuno de marzo del año en curso, suscrito por el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, mismo que se notificó al solicitante a través del oficio FGEO/DAJ/U.T./0517/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, reiterando su respuesta inicial a la solicitud de información y en ampliación adjuntó el oficio ISP/SI/OFI-17/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitres, suscrito por el Mtro. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales.

Asimismo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno, toda vez que el recurrente solicita que se realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas (las cuales estarán integradas dentro del futuro catálogo de servicios). Asimismo, solicita se le informe la fecha en la cual se retomara o finalizara la acreditación de los laboratorios y que laboratorios llevarán acabo dichas acreditaciones con el número de personal que las integrarán”.

Por lo que, en la solicitud de información, el solicitante solo requiere la versión pública de los catálogos de servicios con los que cuente el Instituto de Servicios Periciales, atendiendo a ello, se le informó que no se cuenta con catálogo de servicios en versión pública, toda vez que se encuentra en proceso de creación.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1517/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. Jaime Alejandro Velazquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, como se indicó en el Resultando Primero de la presente resolución.
2. Copia del oficio número ISP/SL./OFI-09/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.
3. Copia del oficio número ISP/SL/OFI-17/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno*

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

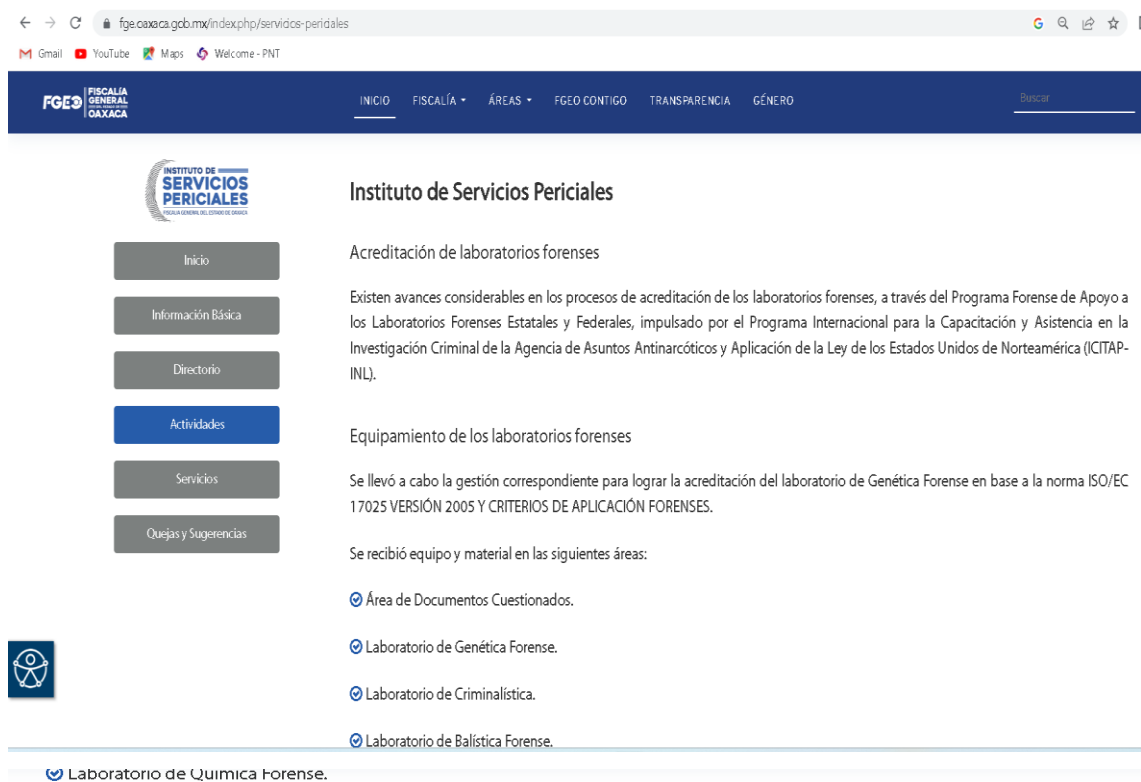
Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado, se tiene que el Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, **informó que ese Instituto de Servicios Periciales no cuenta con catálogo de servicios** en versión pública, toda vez que se encuentran en proceso como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo la norma ISO/IEC/17/025 y la norma ISO/IEC 17020.

Por lo que, por parte de esta Ponencia, al verificar el portal institucional del sujeto obligado, se advierte que el Instituto de Servicios Periciales, cuenta con información publicada, en el apartado de actividades, relativa a la acreditación de laboratorios forenses, en el que consta que existen avances considerables en los procesos de acreditación de los laboratorios forenses, a través del Programa Forense de Apoyo a los Laboratorios Forenses Estatales y Federales, impulsado por el Programa Internacional para la Capacitación y Asistencia en la Investigación Criminal de la Agencia de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica (ICITAP-INL), como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows a web browser window with the URL 'fge.oaxaca.gob.mx/index.php/servicios-periciales'. The page title is 'Instituto de Servicios Periciales'. On the left, there is a navigation menu with buttons for 'Inicio', 'Información Básica', 'Directorio', 'Actividades' (highlighted in blue), 'Servicios', and 'Quejas y Sugerencias'. The main content area is titled 'Instituto de Servicios Periciales' and 'Acreditación de laboratorios forenses'. It contains text about accreditation advances and a list of areas where equipment was received: 'Área de Documentos Cuestionados', 'Laboratorio de Genética Forense', 'Laboratorio de Criminalística', and 'Laboratorio de Balística Forense'. There is also a partially visible item for 'Laboratorio de Química Forense'.

Se dotó al Instituto de Servicios Periciales y a sus Subdirecciones Regionales materiales necesarios para el fortalecimiento de las diferentes áreas con las que se cuentan, mediante el fondo de aportaciones de seguridad pública 2017.

Por parte del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2018, se recibió el material y equipo para las diversas áreas de este Instituto de Servicios Periciales, se realizó el mantenimiento de los diversos equipos del Laboratorio de Patología, se capacitó a cinco Peritos de dicho laboratorio para el manejo de los mismos; Así mismo se recibió una rampa hidráulica que será utilizada por personal pericial de Tránsito Terrestre, para la intervención pericial en vehículos de motor, facilitando la toma de números de identificación, etc.

De igual forma, por parte del Fiscal General y la Oficialía Mayor, se recibió en el Instituto de Servicios Periciales diez equipos de cómputo, generando con ello una mayor emisión de dictámenes y el fortalecimiento de las áreas administrativas.

Fortalecimiento de los servicios periciales en las subdirecciones regiones

Se dotó con un Microscopio Balístico a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región de la Cuenca.

Se realizó la dotación de equipos para las áreas de criminalística de las Subdirecciones Regionales de Servicios Periciales de la Mixteca, Istmo, Cuenca, Costa, así como al área de Servicios Periciales de la Fiscalía Local de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Se fortalecieron las Subdirecciones Regionales con el siguiente personal:

- Perito Psicóloga a la Subdirección de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional de la Costa, con sede en la Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca.



✔ Perito en Tránsito Terrestre a la Subdirección de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional de la Costa, para la atención de las peticiones de las fiscalías ubicadas en la ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

✔ Perito Químico a la Subdirección de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, para la atención de las peticiones de las fiscalías ubicadas en la Heroica Ciudad Tlaxiaco, Oaxaca.

✔ Se generaron dos plazas en materia de Psicología para el Centro de Justicia para la Mujer en Juchitán.

✔ Se generaron dos plazas en materia de Medicina para el Centro de Justicia para la Mujer en Juchitán.

✔ Se realizó el cambio de adscripción de un Perito en materia de Tránsito Terrestre para la Subdirección de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca.

✔ Se reforzar al Instituto de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional del Istmo con una plaza en materia de Retrato Hablado.

Capacitación

El Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, basado principalmente en estándares internacionales, y con la finalidad de formar técnicos integrales, con capacidades de analizar, buscar, localizar, documentar, recolectar y preservar la evidencia física en el lugar de los hechos, entre otras habilidades a desarrollar, efectúa acciones inherentes para obtener la acreditación conforme a la norma ISO 17020, por lo que en este último año y medio, se han impartido a los Peritos adscritos a este Instituto de Servicios Periciales, en atención al Programa Internacional de Entrenamiento y Asistencia Técnica para la Investigación Criminal (ICITAP) en coordinación con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la ley (INL por sus siglas en inglés), los siguientes cursos:

✔ Curso de Actualización para Peritos en el Sistema de Justicia Penal.

✔ Protocolo de Autopsia.

✔ Procesamiento del Lugar con énfasis de aplicar métodos y técnicas de investigación (análisis y procesamiento del lugar de los hechos).

Se capacitaron a 115 peritos de las áreas médicas, criminalística, fotografía, tránsito terrestre, incendios y explosivos, química y construcción, tanto del Instituto sede como de las Subdirecciones Regionales.

Se remodelaron las siguientes áreas de servicios periciales

✔ Laboratorio de Lofoscopia.

✔ Área de Documentos Cuestionados.

Proyecto de recinto provisional de cadáveres

Se realizaron las gestiones necesarias para la firma del acta entrega-recepción entre el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez Fiscal General del Estado de Oaxaca y el Lic. Sergio Pérez Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado para la donación del inmueble en el cual se creara un recinto provisional de cadáveres no identificados, lo anterior para cumplir cabalmente con la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, en la que se estipula que la inhumación de una persona no identificada debe ser individualizada.

Por otra parte, se encuentran en reuniones de trabajo representantes de la Fiscalía General del Estado con Funcionarios Municipales en el Municipio de Ciudad Ixtepec y Tehuantepec, en la región del Istmo de Tehuantepec, para el otorgamiento de espacios en los panteones municipales para la inhumación de cuerpos no identificados.

Asimismo, en ampliación a la respuesta inicial del sujeto obligado, el Director del Instituto de Servicios Periciales, al rendir su informe en vía de alegatos, realizó manifestaciones respecto al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en su recurso de revisión, precisando lo siguiente:

PRIMERO. Por cuanto hace al punto que el ahora parte recurrente señala que el sujeto obligado no cuenta con catálogos de servicios en versión pública, toda vez que se encuentra en proceso de creación, sin embargo, dicho Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funcionamiento; **precisó que ese Instituto de Servicios Periciales aunque ya cuenta con más de diez años en**





funcionamiento no se tienen catálogos de servicio en versión pública, es hasta el año 2017 que se comienza con la creación de los mismos, mediante la colaboración interinstitucional a través de la Iniciativa Mérida donde se da inicio a los trabajos de la generación de la documentación técnica, el cual incluye la generación de dichos catálogos, esta actividad se realiza a través del personal del Programa Internacional de Capacitación y Asistencia en Investigación Criminal (ICITAP México), sin embargo, por cuestiones de la emergencia sanitaria derivada de la epidemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID 19), al ser emitidas diversas Medidas de Seguridad Sanitaria dictadas por el Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud en el año 2020, se suspendieron las actividades con ICITAP por el riesgo que corría el personal pericial y es hasta este mes de abril de la presente anualidad en donde se reanudan dichas actividades para continuar en la generación de la documentación técnica necesaria para la realización de las actividades del personal pericial.

SEGUNDO. Por cuanto hace al punto que el ahora parte recurrente señala respecto al profesionalismo al servicio de la sociedad oaxaqueña, cuando no tienen que servicios ofertar, informó que todo el personal pericial de ese Instituto de Servicios Periciales se conduce con profesionalismo en cada una de sus intervenciones periciales que realiza dentro del Instituto de Servicios Periciales, independientemente que las intervenciones periciales son realizadas a partir de las solicitudes de los agentes del ministerio público de acuerdo a cada uno de los delitos y circunstancias que en él se presentan como órgano auxiliar de dicha representación social, como lo establecen los artículos 197 fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que las actividades periciales no se encuentran contempladas para ser ofertadas al público en general, atendiendo a las consideraciones ya establecidas.

TERCERO. Por cuanto hace al punto que el ahora parte recurrente señala el sujeto obligado en la página de la Fiscalía los servicios de ese Instituto son gratuitos, más sin embargo, las personas como sabrán o saben de estos servicios sino no cuentan con un catálogo, al respecto informó que todos los servicios que ofrece el Instituto de Servicios Periciales son gratuitos, dado que el Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obedeciendo a los indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus





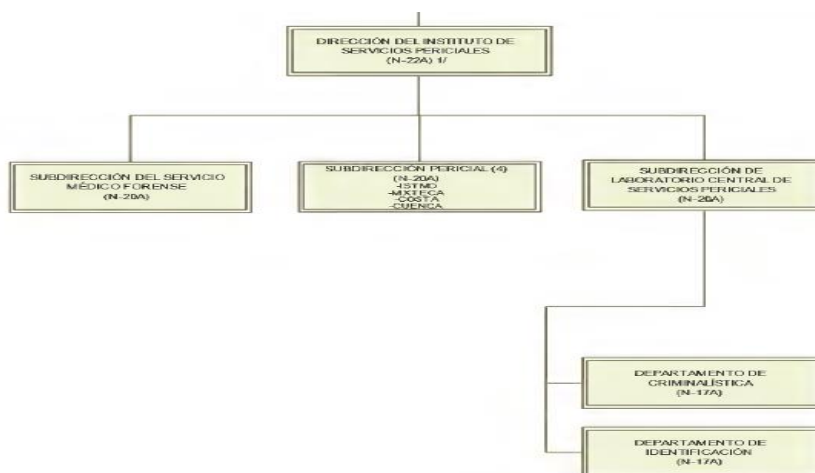
funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen, tal y como lo establecen los artículos 197 fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo anteriormente descrito todas las solicitudes de servicios son recibidas a través del Ministerio Público y no del público en general.

CUARTO. Por cuanto hace al punto de que el ahora parte recurrente señala el sujeto obligado bajo el mando de los agentes ministeriales, informó que el Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen, tal y como lo establecen los artículos 197 fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y por tanto no son auxiliares de los agentes ministeriales, por tal motivo no se puede dar respuesta a su interrogante en los términos solicitados.

QUINTO. Por cuanto hace al unto de que el ahora parte recurrente señala el sujeto obligado realice una búsqueda y análisis dentro de cada área y se informe cada uno de los análisis, estudios, técnicas o actividades generales que realicen cada una de las áreas, al respecto me permito informar que el estudio, análisis, técnicas o actividades generales que realizan las áreas de ese Instituto son aquellas que formarán base de los catálogos de servicios que serán implementados, motivo por el cual una vez que se cuenten con los estudios, análisis, técnicas, actividades idóneos para la conformación de los catálogos de servicios que nos ocupan, los mismos serán dados a conocer a las instancias correspondientes, pues al día de hoy los catálogos de servicio se encuentran aun en proceso de diseño, motivo por el cual no es posible llevar a cabo el informe en términos expuestos.

En este orden de ideas, se tiene que el Instituto de Servicios Periciales, de acuerdo a su estructura orgánica cuenta con las siguientes áreas:





1/ INCLUYE 1 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE CARRERA PERICIAL (N-18A)

De lo anterior se advierte, que el Instituto de Servicios Periciales, cuenta con un Titular que es el Director del Instituto, del cual dependen jerárquicamente la Subdirección de Servicio Médico Forense; la Subdirección Pericial, de la cual dependen las Subdirecciones Periciales Regionales (Valles Centrales, Costa, Istmo, Mixteca y Cuenca), a las cuales se encuentran adscritos los peritos y demás personal necesario y la Subdirección de Laboratorio Central de Servicios Periciales, de la cual dependen el Departamento de Criminalística y el Departamento de Identificación.

Además, el Instituto de Servicios Periciales contará con una Unidad Administrativa y de Carrera Profesional.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Artículo 196. A cargo del instituto Pericial estará un Director.

Artículo 197. Quien desempeñará, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente reglamento, tendrá las siguientes facultades:



- I. Dirigir, operar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto Pericial;**
- II. Someter a consideración del Fiscal General las políticas institucionales de actuación del Instituto Pericial;**
- III. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos;**
- IV. Designar, en forma inmediata, a los peritos que le sean requeridos por el Ministerio Público;**
- V. Vigilar que los peritos emitan sus dictámenes dentro del término señalado por la autoridad solicitante y dar seguimiento a los mismos;**
- VI. Atender, en caso de ser procedente, las diligencias periciales solicitadas oficialmente en vía de colaboración;**
- VII. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;**
- VIII. Brindar asesoría técnica a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia;**
- IX. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes que en el ejercicio de sus facultades elabore el Instituto Pericial, así como emitir, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las disposiciones aplicables;**
- X. Proponer los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos;**
- XI. Proponer la distribución de las Subdirecciones Periciales Regionales al Fiscal General;**
- XII. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las disposiciones aplicables;**
- XIII. Dirigir, operar y supervisar el Laboratorio Central de Servicios Periciales y demás laboratorios del Instituto Pericial;**
- XIV. Atender las instrucciones del Ministerio Público, así como los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;**
- XV. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de información pericial, en conjunto con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, sin perjuicio de las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;**
- XVI. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, en conjunto con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, que se incluirán en las Bases de Datos de Información Estadística del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;**
- XVII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la Huella Balística, Análisis de Voz y Sistemas Biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, en conjunto con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, que se incluirán en las Bases de Datos de Información Estadística del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;**
- XVIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las instituciones de procuración de justicia de la federación y de las entidades federativas, así como con otras instituciones;**
- XIX. Proponer al Fiscal General la habilitación de peritos cuando el Instituto Pericial no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;**
- XX. Emitir opinión sobre los perfiles y funciones de los peritos, en el marco del Servicio Civil de Carrera;**
- XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño e implementación de los programas y actividades de profesionalización, de intercambios y de publicaciones, con otras instituciones u organismos, públicos o privados nacionales o extranjeros, en coordinación con las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares competentes;**
- XXII. Proponer la capacitación y actualización científica y técnica del personal especializado en materia pericial y vigilar su implementación;**
- XXIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;**
- XXIV. Organizar los servicios periciales en concordancia con la estructura y distribución geográfica del Ministerio Público, atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que se establezcan en las disposiciones aplicables;**
- XXV. En su caso, resguardar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo conforme a las disposiciones del Sistema Acusatorio y demás aplicables;**
- XXVI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación del Instituto Pericial en el respectivo ámbito de su competencia, y**
- XXVII. Las que determinen el Fiscal General, el Ministerio Público, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.**





Artículo 199. El Director del Instituto Pericial, se auxiliará de subdirecciones, de las subdirecciones periciales regionales, de la Unidad Administrativa y de Carrera Pericial, así como de las demás áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y disponibilidades presupuestales.

Artículo 200. A cargo de las Subdirecciones del Instituto Pericial estará un Subdirector respectivamente, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 201. Las Subdirecciones se auxiliarán de las Áreas y peritos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 203. En el Estado de Oaxaca se establecerán Subdirecciones Periciales Regionales las cuales se distribuirán conforme lo determine el Fiscal General a propuesta del Director del Instituto Pericial y de acuerdo con la incidencia delictiva, el número de población, las disposiciones presupuestales, así como otros elementos que se consideren para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 204. A cargo de cada Subdirección Regional estará un Subdirector, el cual deberá contar con la categoría de Perito Coordinador en términos del Reglamento del Servicio.

Artículo 202. Además, contará con la Unidad Administrativa y de Carrera Pericial.

En este sentido, la Unidad de Transparencia, turnó al Instituto de Servicios Periciales, la solicitud para ser atendida, por tratarse del área competente para brindar atención a la misma, otorgando contestación primigenia el Subdirector de Laboratorios, en la que informó que ese Instituto de Servicios Periciales no cuenta con catálogo de servicios en versión pública, toda vez que se encuentran en proceso como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo la norma ISO/IEC/17/025 y la norma ISO/IEC 17020 y al rendir el sujeto obligado su informe en vía de alegatos, se tiene que en ampliación el Director del Instituto de Servicios Generales, proporcionó información en relación al estatus que guarda la elaboración de los catálogos de servicios, mismos que se encuentran en proceso y otorgó respuesta a los planteamientos realizados por la parte recurrente en su motivo de inconformidad hecho valer en su recurso de revisión.

Por lo que, tomando en consideración que el Director del Instituto de Servicios Periciales, es el Titular del mismo, y los servidores adscritos al mismo, conforme a su estructura



orgánica dependen jerárquicamente de él, mismo que tiene dentro de sus facultades conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la de emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación del Instituto Pericial en el respectivo ámbito de su conocimiento (Artículo 197 fracción XXVI), por tanto, tiene pleno conocimiento de la información requerida en la solicitud de acceso a la información motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Derivado de ello, se desprende que el Director del Instituto de Servicios Periciales es la autoridad competente para otorgar la información solicitada, no siendo necesario el turnarla al resto de las Subdirecciones que lo conforman, máxime aún, que informó que dicho Instituto no tiene catálogos de servicio, toda vez que a partir del 2017, se iniciaron los trabajos de creación de los mismos, mediante la colaboración interinstitucional a través de la Iniciativa Mérida donde se da inicio a los trabajos de la generación de la documentación técnica, el cual incluye la generación de dichos catálogos, realizando esta actividad a través del personal del Programa Internacional de Capacitación y Asistencia en Investigación Criminal (ICITAP México), sin embargo, por cuestiones de la emergencia sanitaria derivada de la epidemia generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID 19), se suspendieron los trabajos para su elaboración, retomandolos en el mes de abril de la presente anualidad.

Por lo que, el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial y al rendir su informe en vía de alegatos, manifestaron que el Instituto de Servicios de Servicios no tiene catálogos de servicio, al encontrarse en proceso de elaboración, por las razones expuestas.

Ahora bien, toda vez, que la parte recurrente derivado de la respuesta primigenia a su solicitud de información, expresa diversos cuestionamientos y planteamientos, en cuanto a que el Instituto de Servicios Periciales lleva más de 10 años en funciones y no cuenta con los catálogos de servicio, al respecto cabe señalar que este Órgano Garante, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:



“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No pasa desapercibido, que el sujeto obligado en su portal institucional, se advierte que el Instituto de Servicios Periciales, cuenta con información publicada referente a información básica de sus funciones y los servicios prestados, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows the website 'Instituto de Servicios Periciales' with a navigation menu and a table titled 'PERITOS EN EL ESTADO POR ESPECIALIDAD Y POR REGIÓN'. The table lists various specialties and their counts across different regions.

ESPECIALIDAD	VALLES CENTRALES	COSTA	MIXTECA	ISTMO	CUENCA	TOTAL
Odontología	2	0	0	0	0	2
Antropología	1	0	0	0	0	1
Balística	6	0	0	0	0	6
Contabilidad	7	1	1	1	1	11
Criminalística	15	2	2	4	2	25
Lofoscopia	8	1	0	0	0	9
Incendios	2	0	0	0	0	2
Extracción de Datos	4	0	0	0	0	4

Fotografía	11	0	0	0	0	11
Genética	5	0	0	0	0	5
Grafoscopia	5	0	0	1	0	6
Informática	1	0	0	1	0	2
Médico	22	3	4	6	2	37
Patología	1	0	0	0	0	1
Planimetría	9	1	1	1	1	13
Psicología	11	2	4	3	2	22
Químico	11	1	2	2	1	17
Retrato Hablado	4	0	0	1	1	6
Traducción	1	1	0	0	0	2
Tránsito Terrestre	12	3	1	2	1	19
Avalúo	2	0	0	0	0	2
TOTAL	142	15	15	22	11	205

Localización

Nos localizamos en Calle Aldama número 109, Cuarta Sección, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71294.



Horario de Atención

Las 24 horas del día, los 365 días del año.
LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN SON GRATUITOS

Instituto de Servicios Periciales

Concentrado de dictámenes realizados por el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado por Región, del mes de Enero a Diciembre del año 2017.

COSTA	ISTMO	MIXTECA	CUENCA	VALLES CENTRALES	TOTAL GENERAL
4439	5485	4196	4807	32156	51083

Concentrado de dictámenes realizados por el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado por Región, de Enero a Diciembre del año 2018.

COSTA	ISTMO	MIXTECA	CUENCA	VALLES CENTRALES	TOTAL GENERAL
4331	5278	5081	3927	28922	47539

Concentrado de dictámenes realizados por el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado por Región, de Enero a Marzo del año 2019.

COSTA	ISTMO	MIXTECA	CUENCA	VALLES CENTRALES	ESTADO
848	914	838	640	4873	8113

Necropsias realizadas a nivel Estado, por los Peritos Médicos Forenses adscritos a este Instituto correspondiente a los años 2017, 2018 y de Enero a Marzo del 2019.

TOTALES DE NECROPSIAS DE ENERO A DICIEMBRE 2017	
SE.ME.FO.	932
Subdirecciones regionales	1,232
TOTAL	2,164
TOTALES DE NECROPSIAS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	
SE.ME.FO.	945
Subdirecciones regionales	1,332
TOTAL	2,277
TOTALES DE NECROPSIAS DE ENERO AL 15 DE MARZO 2019	
SE.ME.FO.	196
Subdirecciones regionales	323
TOTAL	519

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado, al aducir en su respuesta inicial y al rendir su informe en vía de alegatos, que el Instituto de Servicios Periciales no cuenta con catálogos de servicio, es necesario que su respuesta sea confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza para la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que sea confirmada por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto, fundamento en el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que sea confirmada por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0327/2023/SICOM.

